

Expediente: PAOT-2024-5099-SPA-3664
y sus acumulados PAOT-2024-5119-SPA-3683
PAOT-2024-5149-SPA-3708
PAOT-2024-5166-SPA-3722
PAOT-2024-5178-SPA-3731
PAOT-2024-5186-SPA-3737

No. Folio: PAOT-05-300/200-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

18343

-2024

Ciudad de México a **30 OCT 2024**

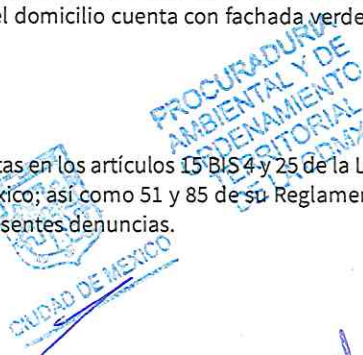
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2024-5099-SPA-3664**, **PAOT-2024-5119-SPA-3683**, **PAOT-2024-5149-SPA-3708**, **PAOT-2024-5166-SPA-3722**, **PAOT-2024-5178-SPA-3731** y **PAOT-2024-5186-SPA-3737** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: **1.** (...) *tienen una perra Husky amarrada en la azotea. Aunque esté lloviendo o haya sol, la perra está amarrada, no tiene comida ni agua, vive entre sus desechos y ya en una ocasión se cayó de la azotea y no fue al veterinario para que la revisaran. La perrita siempre está bajo el sol y la amarran con una cuerda de menos de medio metro* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencia, el domicilio cuenta con fachada verde] (...); **2.** (...) *La perrita vive en la azotea de la vivienda, de la cual ya se cayó en una ocasión. Está situada en pésimas condiciones ya que no limpian sus heces y vive entre ellas, no (...) tuvo atención médica después de la caída, así que está propensa a diversas infecciones por la falta de higiene (...) siempre la tienen expuesta al sol o lluvias sin agua y sin comida* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencia, es la casa verde] (...); **3.** (...) *Perrita vive entre sus eses (sic) y orines, SIEMPRE amarrada en la azotea sin movilidad, bajo la lluvia; ya ha tenido accidentes cayéndose del segundo piso tratando de moverse y no se ha llevado al veterinario pese a sus heridas; falta de aseo, sin comida y falta de agua; recibe daños físicos constantes (...) con riesgo de ahorcamiento puesto que solo tiene un lazo en el cuello* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencia, es la casa verde] (...); **4.** (...) *Tienen una husky en la azotea que llegó desde cachorra. Siempre la han tenido amarrada en la azotea sin importar el clima. Sufre maltrato (...) se cayó desde el segundo piso en la azotea (...) y no recibió atención médica. No le dan de comer diario y la perra a simple vista se ve desnutrida (...) atada de su collar a una varilla que sobre sale del piso* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencias, el domicilio es una casa de fachada verde y puerta blanca] (...); **5.** (...) *tienen en la azotea a una perrita todo el día amarrada a una varilla sin espacio para poder moverse, ya se cayó una vez de ahí* (...) *El perrito se ve desnutrido, muy sucio y golpeado* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencia, es la casa verde] (...) y **6.** (...) *Tienen a un perro de raza husky amarrado en la azotea del domicilio con un lazo muy corto y a la intemperie (...) la perrita se cayó de la azotea y no le dieron los cuidados necesarios (...) no le dan de comer* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, esquina con calle Melchor Ocampo; como referencias, el domicilio cuenta con fachada verde con portón blanco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5099-SPA-3664
y sus acumulados PAOT-2024-5119-SPA-3683
PAOT-2024-5149-SPA-3708
PAOT-2024-5166-SPA-3722
PAOT-2024-5178-SPA-3731
PAOT-2024-5186-SPA-3737

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

10343

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Presidente Juárez, sin número visible, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias recibidas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente.

En atención a dicho oficio citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, señalando que el mismo sí era alojado en su azotea; no obstante, contaba con todos los cuidados necesarios para su bienestar.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habita un ejemplar canino tipo husky, con condición corporal acorde a su talla y pelaje limpio, sin presentar signos de lesiones, heridas o enfermedades; cuyo responsable mejoró su alojamiento, permitiéndole deambular libremente al interior del inmueble referido, en donde cuenta con resguardo contra la intemperie y recipientes de agua y alimento a libre acceso.

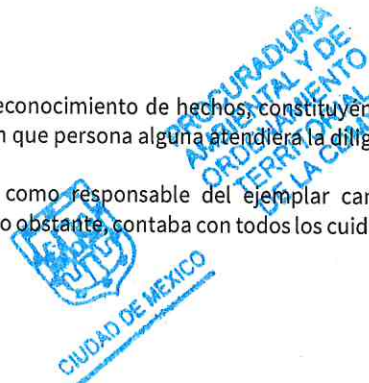
En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad estableció comunicación con los denunciantes de los expedientes PAOT-2024-5166-SPA-3722 y PAOT-2024-5178-SPA-3731, quienes señalaron que el canino que motivó sus denuncias ya contaba con los cuidados necesarios para su bienestar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones sin que persona alguna atendiera la diligencia. Derivado de lo anterior se dejó fijado el oficio citatorio correspondiente.
- Se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, señalando que el mismo sí era alojado en su azotea; no obstante, contaba con todos los cuidados necesarios para su bienestar.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5099-SPA-3664
y sus acumulados PAOT-2024-5119-SPA-3683
PAOT-2024-5149-SPA-3708
PAOT-2024-5166-SPA-3722
PAOT-2024-5178-SPA-3731
PAOT-2024-5186-SPA-3737**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18343 -2024

- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio en comento, habita un ejemplar canino tipo husky, con condición corporal acorde a su talla y pelaje limpio, sin presentar signos de lesiones, heridas o enfermedades; cuyo responsable mejoró su alojamiento, permitiéndole deambular libremente al interior del inmueble referido, en donde cuenta con resguardo contra la intemperie y recipientes de agua y alimento a libre acceso.
- Personal de esta Entidad estableció comunicación con los denunciantes de los expedientes **PAOT-2024-5166-SPA-3722** y **PAOT-2024-5178-SPA-3731**, quienes señalaron que el canino que motivó sus denuncias ya contaba con los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LRL

